



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

**BICENTENARIO**  
de la Independencia de Colombia  
1810-2010



Para contestar cite:  
Radicado MT No.: **20101340137731**



Fecha: **19-04-2010**

Bogotá, D.C.

Doctor:

**DIEGO HUMBERTO SICARD GARZON**

Alcaldía del Municipio de Madrid

Alcalde Municipal

Calle 5 No 4 - 74

Madrid - Cundinamarca

ASUNTO: Transporte – Cambio de empresa, Decreto 172 de 2.001.

En respuesta a su solicitud radicada bajo el número 321-012394-2 de fecha 5 de marzo de 2.010 y recibida en esta oficina asesora el día 9 de marzo de la presente anualidad, mediante la cual solicita concepto relacionado con el Decreto 172 de 2.001, le informo de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo lo siguiente:

El Decreto 172 de 2.001 "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi", señala en el artículo 35 y siguientes que las autoridades de transporte no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante estudio técnico.

El artículo 34 de la disposición citada establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 34.- CAMBIO DE EMPRESA.-** La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 43 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

**PARÁGRAFO.-** El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

(...)

**ARTICULO 43.-REQUISITOS PARA SU OBTENCION Y RENOVACION.-**  
Para obtener o renovar la **tarjeta de operación**, la empresa acreditará ante la autoridad de transporte competente los siguientes documentos:



**Para contestar cite:**

Radicado MT No.: **20101340137731**



Fecha: **19-04-2010**

- *Solicitud suscrita por el representante legal de la empresa o persona natural adjuntando la relación de los vehículos, indicando los datos establecidos en el numeral 2. del artículo anterior, para cada uno de ellos.*

*En caso de renovación, duplicado por pérdida o cambio de empresa, deberá indicar el número de la tarjeta de operación anterior.*

- *Certificación suscrita por el representante legal de la empresa sobre la existencia de los contratos de vinculación vigentes de los vehículos.*
- *Fotocopia de la licencia de tránsito de los vehículos.*
- *Fotocopia de las pólizas de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT de cada vehículo.*
- *Constancia de la revisión técnico- mecánica vigente a excepción de los vehículos último modelo.*
- *Certificación expedida por la compañía de seguros en la que conste que los vehículos están amparados en las pólizas de responsabilidad civil contractual y extracontractual de la empresa.*
- *Duplicado al carbón de la consignación a favor de la autoridad de transporte competente por el pago de los derechos que se causen, debidamente registrado por la entidad recaudadora.*

**PARÁGRAFO PRIMERO-** *En caso de duplicado por pérdida, la tarjeta de operación que se expida no podrá tener una vigencia superior a la de la tarjeta originalmente autorizada.*

**PARÁGRAFO SEGUNDO-** *Cuando se trate de empresa de persona natural, el contrato de vinculación será reemplazado por el certificado expedido por la Cámara de Comercio del lugar, que acredite que el solicitante se encuentra registrado como comerciante. Dicha certificación no podrá tener una fecha de expedición superior a treinta (30) días.*

Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado, completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo municipio o distrito.

*W*



**Para contestar cite:**  
Radicado MT No.: **20101340137731**  
Fecha: **19-04-2010**

Por lo anterior, considera este despacho por vía de interpretación ya que la autoridad local es quien debe dentro de su respectiva jurisdicción determinar la oferta existente de taxis y en caso de deficiencia, le corresponde elaborar el estudio técnico con el fin de permitir el ingreso de los vehículos, **se concluye que la capacidad transportadora en ésta modalidad es del municipio y no de las sociedades transportadoras**, toda vez que la parte inicial del inciso 2 del artículo 35 del citado decreto establece: "Entiéndase como ingreso de taxis al servicio público individual de transporte, la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio", de donde se infiere que el parque automotor pertenece al distrito o municipio y no a las empresas de transporte, es decir, corresponde al concepto de capacidad transportadora global del ente territorial, cual puede autorizar a las empresas la vinculación de equipos.

**Con relación a si es posible desvincular un vehículo clase taxi de una empresa legalmente habilitada y trasladar este a otra empresa de servicio público individual de pasajeros en vehículos taxi, esta oficina considera que es viable toda vez que no hay incremento ni reposición del equipo, solamente se presenta un traslado de empresa, siempre y cuando la otra empresa haya sido habilitada de conformidad con los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 172 de 2.001. Asimismo, es preciso señalar que la capacidad transportadora que deja el vehículo que pertenecía a la empresa inicial no se puede utilizar, por cuanto se presentaría un incremento, si en el municipio de Madrid se encuentra congelado el parque automotor.**

De acuerdo a lo señalado anteriormente el cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio, (parágrafo del artículo 34 del Decreto 172 de 2.001) de esta manera se puede realizar el traslado de un vehículo de la empresa Sotram S.A. a Coostransmadrid Limitada, siempre y cuando se cumplan los requisitos antes mencionados.

Cordialmente,

  
**ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)